

Santiago, 6 de agosto de 2021

VISTOS:

1. La presentación de fecha 16 de junio de 2021, documento ingreso correlativo N°09412-2021 (“**Notificación**”), por la cual se notificó a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la eventual adquisición, por parte de BICE Logística Fondo de Inversión (“**Fondo BICE**”), administrado y representado por BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A. (“**BICE AGF**”), de influencia decisiva sobre la sociedad Inversiones Logísticas Aéreas S.A. (“**Inversiones Logísticas Aéreas**”) de parte de Inversiones Logísticas Limitada (“**Inverlog**” y, con las demás entidades, “**Partes**” y, a todo, “**Operación**”).
2. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 30 de junio de 2021, que ordenó el inicio de la investigación, bajo el rol FNE F283-2021, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que Fondo BICE es un fondo de inversión creado para invertir en Inversiones Logísticas Aéreas y administrado por BICE AGF, conforme a la Ley Única de Fondos¹. Ésta, a su vez, es una sociedad anónima especial cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos mutuos y fondos de inversión, controlada por el Banco BICE. Por su parte, Inversiones Logísticas Aéreas es una sociedad *holding* que participa del negocio aéreo a través de distintas sociedades filiales, siendo controlada por Inverlog y realizando distintos servicios relacionados con la actividad aeroportuaria (“**Servicios**”)².
2. Que la Operación consiste en la adquisición, por parte de Fondo BICE, de derechos que le permitirían influir decisivamente en Inversiones Logísticas Aéreas mediante la adquisición del 40% de su capital accionario, lo cual le permitiría a Fondo BICE – sumado a la suscripción de un pacto de accionistas– ejercer a su respecto un control negativo al tener la posibilidad de ejercer un derecho a veto en asuntos relevantes para su comportamiento competitivo. La Operación así celebrada tendría naturaleza jurídica de operación de concentración en los términos previstos en el artículo 47 letra b) del DL 211.
3. Que, revisadas las actividades de Fondo BICE, de su grupo empresarial y de sus entidades relacionadas, así como los Servicios de Inversiones Logísticas Aéreas, es posible afirmar que las Partes no se traslapan en sus actividades ni a nivel horizontal

¹ Ley N° 20.712.

² Servicios de representación de líneas aéreas que se dedican al transporte de carga por vía aérea desde y hacia Chile, incluyendo servicios de asistencia en tierra y manejo de carga, así como los de coordinación y supervisión de las operaciones de importación y exportación, la prestación de los servicios de almacenamiento de carga de importación transportada vía aérea y de los servicios complementarios y adicionales expresamente autorizados por el Servicio Nacional de Aduanas al interior del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, en la Región Metropolitana, y del Aeropuerto Internacional Diego Aracena Aguilar, en la Región de Tarapacá, y la prestación de los servicios de almacenamiento de carga de exportación a ser transportada vía aérea y de los servicios complementarios y adicionales expresamente autorizados por el Servicio Nacional de Aduanas al interior del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez.

ni vertical, pudiendo descartarse también la existencia de hechos que pudieran dar lugar a riesgos de conglomerado.

4. Que, consecuentemente, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en ningún mercado relevante.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, la operación de concentración notificada con fecha 16 de junio de 2021, ingreso correlativo N°9412-2021, respecto a la eventual adquisición por BICE Logística Fondo de Inversión de derechos que le permitirían influir decisivamente en Inversiones Logísticas Aéreas S.A.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes conforme al artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE 283-2021.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

LLS